

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Agosto once (11) de dos mil veintiuno.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00168-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escritos de contestación de la demanda de Reconvención, por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y la señora MARIA NORA QUINTERO FRANCO, dentro del término de traslado para ello (Archivo No. 08 y 10).. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tendrá por contestada la demanda de Reconvención, por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y la señora MARIA NORA QUINTERO FRANCO.

De otra parte y reexaminados los escritos de contestación de las demandas, se hace necesario la vinculación a la presente causa judicial de la señorita SUSANA CORONADO RESTREPO, en su condición de hija de los señores GLORIA ELENA RESTREPO MONTES y GUSTAVO CORONADO ARBELAEZ, al amparo de lo dispuesto en el art. 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tiene por contestada la demanda de Reconvención, por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y la señora MARIA NORA QUINTERO FRANCO.

SEGUNDO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite, de la señorita SUSANA CORONADO RESTREPO, en su condición de hija de los señores GLORIA ELENA RESTREPO MONTES y GUSTAVO CORONADO ARBELAEZ, conforme a lo dicho en la parte pasiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE tanto la demanda como el presente auto, a la vinculada, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL Y SS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

11/08/2021
Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**470d3867369bc742ae702919321e1cf74281f625731a780364e174a97
90d2cb5**

Documento generado en 11/08/2021 12:10:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**